

administración local

AYUNTAMIENTOS

POZUELO DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales

El Pleno del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava, en sesión 3/2017, de 9 de junio, acordó la aprobación inicial del Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales. Finalizado el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado dicho Reglamento y se publica su texto íntegro de conformidad a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pozuelo de Calatrava, a 1 de septiembre de 2017.- El Alcalde, Julián Triguero Calle.

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Índice

Exposición de Motivos

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento

Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

Artículo 4. Clases de instalaciones deportivas

Título II. Normas Generales de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 5. Usuarios

Artículo 6. Derechos de los usuarios.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.

Artículo 8. Prohibiciones Generales.

Artículo 9. Responsabilidad de los usuarios.

Título III. Régimen de Autorización de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales del Anexo I

Artículo 10. Normas generales.

Artículo 11. Tarifas.

Artículo 12. Solicitudes de uso de las instalaciones.

Artículo 13. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales.

Artículo 14. Uso de las instalaciones por Centros Docentes Municipales.

Artículo 15. Uso de instalaciones por Clubes, Asociaciones u otras Entidades Deportivas Municipales.

Artículo 16. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica

Artículo 17. Uso de instalaciones deportivas para eventos de carácter extraordinario.

Título IV. Normas Particulares de Uso de los Distintos Espacios Deportivos

Capítulo I. Instalaciones Deportivas Municipales del Anexo I

Artículo 18. Pistas de Tenis y Pádel.

Artículo 19. Pistas de Baloncesto y Fútbol Sala.

Artículo 20. Arenero de Usos Múltiples y Pista de Petanca

Artículo 21. Campo de Fútbol.

Artículo 22. Piscina.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 23. Gimnasio.

Artículo 24. Pabellón Municipal.

Artículo 25. Vestuarios.

Capítulo II. Instalaciones Deportivas Elementales del Anexo II

Artículo 26. Normas específicas para las Instalaciones Deportivas Elementales.

Título V. Régimen Sancionador

Artículo 27. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

Artículo 28. Procedimiento.

Artículo 29. Infracciones.

Artículo 30. Sanciones.

Artículo 31. Prescripción.

Disposiciones adicionales

Disposiciones finales.

Anexo: Instalaciones Deportivas Municipales

Exposición de Motivos

Los poderes públicos, conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la Educación Física y el Deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, la Ley del Deporte de Castilla-La Mancha, dispone que las competencias municipales son, entre otras, elaborar y ejecutar programas de desarrollo de actividades deportivas, especialmente durante la edad escolar en colaboración con la Administración Autonómica; construir, ampliar, mejorar y mantener las instalaciones deportivas municipales; gestionar los equipamientos deportivos municipales; promover el uso de las instalaciones deportivas, etc.

En base a lo descrito anteriormente, la Concejalía de Deportes y Juventud pone a disposición de todos los ciudadanos y entidades la posibilidad de hacer uso de los distintos equipamientos deportivos existentes en la localidad de Pozuelo de Calatrava, bien para participar de las actividades que se organizan desde la Administración, bien para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica o manifestación deportiva.

Para conseguir un mejor aprovechamiento y uso de estas instalaciones, la Concejalía de Deportes y Juventud establece el Reglamento de uso de las instalaciones deportivas municipales de Pozuelo de Calatrava donde, de una parte, se garantizan los derechos de los usuarios de dichas instalaciones, y de otra, se establecen las más imprescindibles obligaciones y deberes de éstos en relación con el personal, con el resto de usuarios y con el propio equipamiento deportivo.

El presente Reglamento se dicta al amparo de la competencia que en esta materia atribuye a los municipios la Ley del Deporte en Castilla-La Mancha, en relación con los arts. 4.a), 22, 25.2.l) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del art. 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El objeto del presente Reglamento es regular la utilización y gestión de las distintas instalaciones deportivas municipales garantizando, por un lado, los derechos de los usuarios de las instalaciones, y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de esos mismos usuarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 2. Concepto de instalaciones deportivas municipales.

1. Se entiende por instalaciones deportivas, a los efectos de este Reglamento, todos aquellos edificios, campos, recintos o dependencias, de cualquier característica, al aire libre o cubiertos, dedicados preferentemente a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de las mismas.

2. Las instalaciones deportivas cuyo titular sea el Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava tendrán la consideración de instalaciones deportivas municipales, en alguna de las clases establecidas en este reglamento.

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

2. Tienen la misma calificación los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 4. Clases de instalaciones deportivas.

1. Las instalaciones deportivas de titularidad municipal a los efectos del presente Reglamento se clasifican en:

a) Instalaciones deportivas de titularidad municipal relacionadas en Anexo de este Reglamento. Estas instalaciones, situadas en espacios estrictamente deportivos, serán gestionadas o administradas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava. Su uso está sujeto a previa autorización municipal y al pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Las modalidades de uso de estas instalaciones y su régimen jurídico se rigen por lo establecido en los Títulos II a V del presente Reglamento.

b) Instalaciones deportivas elementales de titularidad municipal no incluidas en el Anexo. Comprende las instalaciones situadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos del municipio, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adscribirse en un futuro. Su uso es libre y gratuito para todos los ciudadanos sin previa autorización, salvo las excepciones que se establezcan, estando sujetas a las normas generales establecidas en los títulos II y V del presente Reglamento, y las específicas de estos espacios deportivos comprendidas en el Título IV, con las salvedades correspondientes a este régimen de utilización.

c) Instalaciones deportivas integradas en los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, cuya utilización se registrará por lo previsto en este Reglamento con carácter supletorio respecto de las normas dictadas al efecto por la propia administración educativa.

Título II. Normas Generales de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales**Artículo 5. Usuarios.**

1. El acceso a las instalaciones, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

2. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales a toda persona física o entidades debidamente acreditadas, que directa o indirectamente, a través de sus socios o miembros, hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien de forma libre (individual o colectivo), bien participando en programas deportivos promovidos y gestionados por el propio Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Los acompañantes y espectadores, cuando esté permitido su acceso a la instalación y permanezcan en la misma, deberán observar las normas del presente Reglamento y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables a cada instalación.

Artículo 6. Derechos de los usuarios.

Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales, con carácter general tendrán los siguientes derechos:

a) Utilizar las instalaciones deportivas, espacios complementarios (aseos, vestuarios, duchas etc.), mobiliario y, en su caso, material deportivo, que habrá de encontrarse en las adecuadas condiciones de uso, en los términos establecidos en este reglamento y demás normas municipales aplicables.

b) Ser tratados con respeto y corrección por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva y solicitar en cualquier momento su identificación.

c) Ser informados sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como de los programas deportivos ofertados en ellas.

d) Presentar por escrito las quejas, reclamaciones o sugerencias que estimen convenientes. A tal efecto el Ayuntamiento pondrá a disposición de los usuarios un buzón de sugerencias en las oficinas del Gimnasio Municipal.

e) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios.

1. Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en este Reglamento o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de los desperfectos materiales que causen en las mismas.

b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación.

c) Abonar las tarifas o precios establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal.

d) Ir provisto del recibo acreditativo del pago y del documento identificativo de su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava.

e) Acceder a la instalación para realizar la actividad con la indumentaria adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo según los distintos pavimentos.

d) Colaborar con el cuidado de las instalaciones, observando las normas de limpieza e higiene establecidas.

e) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

2. Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas generales de convivencia o del presente Reglamento, o no atiendan las indicaciones de los responsables de las instalaciones pueden ser inmediatamente expulsados por éstos de la instalación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 8. Prohibiciones Generales.

1. Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas que la normativa estatal o autonómica autorice.

b) Introducir en las instalaciones o anexos recipientes de vidrio, cristal o similares que puedan provocar lesiones en los usuarios en caso de rotura.

c) Introducir bengalas, tracas y materiales de pirotecnia y otras señaladas en la Ley del Deporte.

c) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.

d) La entrada de patines, monopatines bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin o cuando la actividad programada así lo exija.

e) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.

f) Consumo de alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego tales como pipas, pistachos o cacahuetes.

g) El consumo de bebidas alcohólicas.

h) Practicar otros deportes distintos de los específicos de cada instalación sin el consentimiento expreso del personal encargado de la instalación.

2. Asimismo se encuentra prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular, así como otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava.

Artículo 9. Responsabilidad de los usuarios.

1. Los usuarios serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas plantas, árboles, césped, y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

2. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo, será responsable del cuidado de sus objetos personales, no responsabilizándose el Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos pertenecientes a los usuarios que se produzca en las instalaciones deportivas municipales.

3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades a que se refiere el siguiente título, será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo, estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

4. De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.

Título III. Régimen de Autorización de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales del Anexo

Artículo 10. Normas generales

1. El uso de Instalaciones Deportivas Municipales incluidas en el Anexo exigirá previa autoriza-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ción del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava, en los términos señalados en los artículos siguientes, salvo que se trate de actividades organizadas por el propio Ayuntamiento. En ella se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los servicios técnicos y la normativa específica de la actividad a desarrollar y se concederán, en su caso, con carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de la instalación de que se trate.

2. El uso de las instalaciones tendrán como finalidad la práctica deportiva, bien libremente, bien en el marco de programas de promoción, iniciación, enseñanza y entrenamiento, o de competiciones y exhibiciones de las modalidades deportivas para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación o actividades del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava.

3. Excepcionalmente, dichas instalaciones podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, organizadas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava, sustituyéndose la autorización prevista en el presente reglamento por la aprobación por el órgano municipal que corresponda y, en su caso, de otra administración competente.

4. Las autorizaciones se otorgarán de conformidad con los criterios técnicos establecidos por el Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento, o por las particulares establecidas en el acto de autorización.

Asimismo, podrán ser modificadas o revocadas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas, de reparación imprevista de instalaciones u otras circunstancias que puedan ocasionar daños personales o materiales o, en general, por razones de interés público, sin que ello genere derecho a indemnización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

5. Las autorizaciones de uso de las instalaciones tienen carácter personal, por lo que su titular no podrá cederla o transmitirla a un tercero.

Artículo 11. Tarifas

1. La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales exige el previo pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, cuya percepción corresponde al Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava, sin perjuicio de las exenciones o bonificaciones que sean de aplicación.

2. Las tarifas correspondientes a cada práctica deportiva se expondrán en un lugar visible de la instalación para conocimiento e información de todos los usuarios.

Artículo 12. Solicitudes de uso de las instalaciones

1. El Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava facilitará modelos normalizados de solicitud de uso de las instalaciones, en los cuales se indicará la documentación a acompañar, con la antelación establecida en cada caso.

2. El solicitante hará constar la actividad para la que se solicita el uso de la instalación, el horario en el que pretende disponer de la misma, y en el caso de asociaciones o centros docentes y demás personas jurídicas, el número estimado de personas que accederán a las instalaciones.

3. Junto con la solicitud de uso de la instalación podrá solicitarse la utilización de material deportivo del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava, indicando, en su caso, la identidad de la persona responsable de velar por el buen cuidado del material y espacios deportivos, así como de la recogida y devolución del material al almacén una vez finalizadas las actividades.

Artículo 13. Uso de las instalaciones por usuarios inscritos en Escuelas Deportivas Municipales u otras actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

1. El Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava organizará anualmente Escuelas de diversas actividades físicas o deportivas para la temporada de invierno y diversos Campus en verano.

A estos efectos, se entiende por temporada de invierno el período comprendido entre el primer día del mes de octubre y el último del mes de mayo, considerándose como no lectivos y por tanto sin derecho a recuperación, los días que tengan tal carácter en el calendario oficial publicado por la Consejería de Educación.

2. Para la realización de los distintos cursos o actividades de las Escuelas Deportivas será requisito indispensable la inscripción de un porcentaje de alumnos igual o superior al 60 % de las plazas ofertadas. De no alcanzarse dicho porcentaje, el Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava podrá acordar la suspensión del curso o actividad en cuestión, sin otra obligación que la devolución del importe satisfecho por aquéllos.

3. Los alumnos que resulten admitidos en las correspondientes Escuelas deportivas, además de los derechos previstos con carácter general en el presente Reglamento, tendrán derecho a asistir a las correspondientes clases o cursos siempre que se encuentren al corriente en el pago de las cuotas o tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal.

4. El Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava se reserva la potestad de modificar el lugar de impartición de las actividades deportivas, avisando a los usuarios con la debida antelación en el tablón de anuncios correspondiente.

5. Cuando por circunstancias climatológicas o de otro tipo no imputables al Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava resulte imposible la impartición de las clases correspondientes a las actividades deportivas, los usuarios no tendrán derecho a su recuperación.

6. Las solicitudes de cambios de horario o de actividad y las bajas en las distintas Escuelas Deportivas deberán efectuarse por escrito dirigido al Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava, en los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal. A tal efecto, el Ayuntamiento dispondrá de modelos de solicitud a disposición de los usuarios.

7. Para otras actividades deportivas distintas a los Escuelas Deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava, se podrán establecer normas especiales distintas a las contenidas en este artículo, de las que deberá informarse a los interesados, antes o con ocasión de su inscripción en las mismas.

Artículo 14. Uso de las instalaciones por Centros Docentes

1. Las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava podrán ser destinadas a complementar la infraestructura deportiva en los centros docentes del municipio que impartan educación infantil o primaria.

2. El acceso y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales por los centros docentes mencionados en el apartado anterior se subordinará, en cualquier caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos, que habrán de ser debidamente justificados:

a) Que tenga como finalidad la impartición de enseñanza de educación física o se corresponda con el programa educativo de la misma.

b) Que se realice durante el horario lectivo de los centros escolares;

c) Que durante el uso de la instalación, los escolares vayan acompañados como mínimo de un profesor del centro educativo, que será el responsable tanto de la impartición de las clases de educación física como del adecuado comportamiento de los escolares.

d) Que la solicitud haya sido aprobada por el consejo escolar del centro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Los centros escolares presentarán la correspondiente solicitud de uso de las instalaciones durante el mes de septiembre. Las solicitudes efectuadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de espacio.

4. Cuando los centros docentes no vayan a hacer uso de las instalaciones deportivas, deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava con una antelación mínima de 3 días hábiles.

Artículo 15. Uso de instalaciones por clubes, asociaciones u otras entidades deportivas

1. Los clubes deportivos, sociedades anónimas deportivas, y demás entidades deportivas inscritas como asociación de tal carácter en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán solicitar autorización de uso de las instalaciones para la totalidad del período que comprenda la temporada en competición oficial. Asimismo, finalizada ésta, podrá solicitar autorización de uso de las instalaciones para realizar los entrenamientos deportivos, correspondientes a la pretemporada.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava por escrito durante el mes de julio, acompañados de la documentación exigible. Las solicitudes realizadas fuera de dicho plazo serán atendidas en función de la disponibilidad de las instalaciones.

2. Las entidades a las que se refiere este artículo podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de competiciones oficiales. En este caso las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava por escrito, acompañadas del calendario oficial de la competición, debidamente expedido y sellado por la federación correspondiente, con antelación suficiente respecto a la fecha en la que se pretende su utilización.

3. Asimismo las entidades referidas podrán solicitar el uso de las instalaciones para otros encuentros o exhibiciones deportivas, en horarios que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios. En este caso las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha en la que se pretende su utilización.

4. La autorización de uso de las instalaciones tendrá carácter discrecional atendiendo a la disponibilidad de las mismas. El orden de prioridad de uso entre los distintos clubes, será el fijado por el personal técnico de este Organismo, debiendo explicitar los criterios utilizados para su determinación.

5. Cuando las entidades deportivas no vayan a hacer uso de las instalaciones en los días autorizados, deberán notificarlo por escrito al Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava con una antelación mínima de 3 días hábiles. En otro caso, se aplicará lo previsto en la Ordenanza reguladora de los precios públicos correspondientes.

6. El incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las normas previstas en el presente reglamento podrá dar lugar a la revocación y, en su caso, a la modificación del orden de prioridad de uso de las instalaciones entre clubes o entidades para futuras autorizaciones.

Artículo 16. Uso de instalaciones deportivas por cualquier otra persona física o jurídica

1. El Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava podrá autorizar el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, para supuestos distintos a los recogidos en los artículos anteriores, a cualquier otra persona física o jurídica que pretenda la realización de actividades deportivas en una fecha y hora determinada, con carácter discrecional y atendiendo a la disponibilidad de aquéllas y las normas especiales establecidas para cada instalación en este reglamento y los actos dictados en desarrollo del mismo.

2. Por regla general y salvo que en una instalación concreta se indique otra cosa, el uso no se podrá solicitar con una antelación menor a siete días naturales a la fecha en que se pretenda realizar.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

En todo caso, en los tabloneros de anuncios del complejo polideportivo y página web municipal, figurarán con la debida antelación los plazos o términos establecidos para la presentación de las solicitudes.

3. En las instalaciones que por su mayor disponibilidad se determine, podrá solicitarse autorización para el uso de las instalaciones por períodos prolongados de tiempo, con un máximo de 6 meses. Las solicitudes se presentarán en la recepción del Gimnasio Municipal por escrito con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha en la que se pretende su utilización y, atendiendo al calendario de competiciones y otras actividades previsibles, se concederá la autorización por el plazo que corresponda.

4. Las anulaciones de uso de las instalaciones se registrarán en cuanto a la devolución del importe del precio público correspondiente por lo establecido en la Ordenanza Fiscal. En el caso de autorizaciones para períodos prolongados de tiempo, las anulaciones se registrarán por lo establecido en la Ordenanza Fiscal y el presente reglamento para las entidades o clubes deportivos.

Artículo 17. Uso de instalaciones deportivas para eventos de carácter extraordinario

1. Excepcionalmente, podrá autorizarse el uso de las instalaciones o espacios deportivos para actividades no deportivas, correspondiendo a la entidad solicitante obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de póliza de seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños en las instalaciones municipales o responsabilidades que puedan derivarse de la celebración del acto, y demás documentación establecida por la normativa aplicable.

2. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que se pudieran ocasionar.

3. El Ayuntamiento podrá exigir a la entidad organizadora el depósito de una fianza cuya devolución se efectuará previa constatación de la inexistencia de daños en las instalaciones utilizadas.

4. El precio exigible por esta cesión y las obligaciones específicas que asume la organizadora deberán figurar en la correspondiente autorización o, si fuere necesario, en el documento contractual.

Título IV. Normas Particulares de Uso de los Distintos Espacios Deportivos

Capítulo I. Instalaciones Deportivas Municipales del Anexo

Artículo 18. Pistas de Tenis y Pádel

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado. Se encuentra totalmente prohibido acceder a las pistas de pádel con zapatillas con suela de tacos.
- Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
- Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por usuario.
- Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

Artículo 19. Pistas de Baloncesto y Fútbol Sala

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- Los jugadores deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.
- El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) En las pistas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos, salvo consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

e) La utilización compartida de las pistas cuando lo permita las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 20. Arenero de Usos Múltiples y Pista de Petanca

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

a) Especialmente prohibido portar objetos que puedan causar lesiones si cayeran a la arena de forma no intencionada.

b) No alterar la posición y/o lugar de los elementos que forman parte de la instalación: postes, porterías, neumáticos, etc.

c) No se permite la práctica de agujeros, túneles o acumulaciones de materiales que pudieran causar una lesión al deportista.

d) No se permite el vertido de líquidos y/o desperdicios en la instalación y sus alrededores.

Artículo 21. Campo de fútbol de césped artificial

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

a) Solo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

b) Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar botas con tacos de goma, estando expresamente prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio.

c) Los acompañantes, en su caso, deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso al campo y/o vestuarios.

d) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización. Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 22. Piscina

1. Para el acceso a la piscina municipal será necesario abonar el precio establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal previa presentación del documento acreditativo de la personalidad.

2. Existirá una limitación al acceso de usuarios en función del aforo de la instalación.

3. El Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a los usuarios que utilicen la piscina sin conocimientos de natación o sin guardar la debida prudencia. Igualmente se deberá comunicar al socorrista por parte del usuario, las posibles enfermedades que pueda padecer y que puedan afectar a la seguridad del mismo en el agua (enfermedades cardíacas, epilepsias, etc.)

4. Los usuarios de la piscina, deberán observar las siguientes normas:

a) Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua

b) Es obligatorio el uso de ropa de baño.

c) Será obligatorio el uso de chanclas en las zonas húmedas de las instalaciones (vestuarios, zona de baño y duchas) estando prohibido caminar con los pies descalzos.

d) No está permitido el uso de gafas de buceo de cristal, aletas, palas, colchonetas, balones o cualquier elemento que pueda causar molestia o resultar peligroso para la integridad del resto de usuarios, salvo cuando se trate de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava.

e) El usuario no debe hacer uso de la piscina si padece cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

f) No está permitido correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego que pueda resultar peligroso o molesto para el resto de bañistas o las instalaciones.

g) No se permitirá arrojarse a la piscina de forma violenta, por resultar peligroso para los bañistas que estuvieran sumergidos.

h) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones del socorrista y del personal responsable de la instalación.

Artículo 23. Gimnasio

Los usuarios del gimnasio observarán las siguientes normas:

a) Para poder hacer uso del gimnasio es obligatorio estar al corriente de pago de las cuotas, las cuales deberán ser abonadas antes del día 5 de cada mes.

b) Es obligatorio llevar ropa y calzado deportivo para poder acceder a la sala de musculación o salas de actividades colectivas. Se recomienda cambiarse de zapatillas antes de entrar a cualquier sala especialmente en épocas de lluvia.

c) Queda terminantemente prohibido acceder a las salas de entrenamiento con ropa de calle (vaqueros, camisa, gorra, zapatos no deportivos...), salvo para conocer las instalaciones acompañado de un operario.

d) Es imprescindible utilizar todas las instalaciones y máquinas de manera adecuada. Si hay alguna duda, se consultará con el monitor correspondiente.

e) Para un mejor desarrollo de las clases colectivas se pide ser puntual.

f) La dirección se reserva el derecho a suprimir o modificar actividades, horarios y servicios cuando se estime oportuno. Dichas modificaciones se notificarán a los usuarios con la mayor brevedad posible.

g) Es obligatorio poner toalla encima de las máquinas o bancos al utilizarlos en las zonas de mayor sudoración. Tras finalizar su uso, se les debe pasar dicha toalla (o papel en su defecto) para eliminar cualquier resto de sudor y así mantenerlas limpias.

h) Es obligatorio colocar todos los discos, barras o mancuernas en sus soportes correspondientes.

i) El tiempo máximo de utilización de las máquinas de cardio es de 15 minutos siempre y cuando hayan usuarios en espera.

j) El gimnasio no se hace responsable de la pérdida de objetos personales por parte del usuario. Para ello se recomienda hacer uso de las taquillas. En todo caso, el gimnasio guardará cualquier objeto o prenda que quede olvidado en las instalaciones.

k) Se recomienda el uso de guantes o esponjas para el entrenamiento de musculación.

l) Es aconsejable hidratarse durante la realización del ejercicio físico.

m) En la zona de duchas es recomendable el uso de chanclas.

n) Al tatami se accederá descalzo y con los pies limpios.

o) En la clase de ciclo indoor se debe poner una toalla sobre la bicicleta y al término de la sesión limpiar cualquier resto de sudor.

p) Antes de comenzar cualquier actividad es obligatorio poner en conocimiento del correspondiente monitor el historial médico e informar de cualquier patología, enfermedad o lesión que tenga el usuario.

q) La dirección del gimnasio se reserva el derecho de prohibir la práctica deportiva siempre que considere que puede poner en riesgo la salud del usuario. Se recomienda pasar una revisión médica.

r) El gimnasio no se hace responsable de los accidentes o lesiones musculares fruto del entrenamiento regular. Se recomienda seguir las instrucciones del monitor, sobre todo si se es principiante.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

s) Los menores de 16 años solo podrán acceder al gimnasio acompañados por un adulto que será su responsable durante la estancia.

t) La edad mínima para entrenar será de 16 años, acompañando un justificante paterno (entregado por el gimnasio).

u) Está prohibido fumar en los lugares próximos a las instalaciones y dentro de ellas.

v) El personal de la instalación está autorizado para hacer cumplir la normativa vigente.

w) La transgresión de cualquier norma podrá ocasionar el cese del uso de las instalaciones.

Artículo 24. Pabellón "Las Espartanas"

Para el uso de esta instalación deberán observarse las siguientes normas:

a) No se permitirá el acceso al pabellón o sala con calzado de calle.

b) Todo el material deportivo utilizado, deberá ser recogido en el lugar asignado.

c) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.

e) Cuando la actividad deportiva se realice por menores de edad, será necesario que haya un monitor o responsable mayor de edad que controle la misma, siendo éste el responsable de velar por el cumplimiento de las normas.

f) La utilización compartida de la instalación cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.

g) Respecto al pago del precio público se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 25. Vestuarios

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

a) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.

b) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

c) En aquellas instalaciones que dispongan de taquillas no se podrá guardar en las mismas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.

d) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava se responsabilizará de las sustracciones que puedan producirse.

e) El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizada su actividad.

f) En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca el Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava.

Capítulo II. Instalaciones Deportivas Elementales

Artículo 26. Normas específicas para las instalaciones deportivas elementales

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- a) Las instalaciones deportivas elementales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas.
- b) Al objeto de prevenir daños, la actividad deportiva deberá efectuarse con ropa y calzado adecuado.
- c) Estas instalaciones podrán ser objeto de reserva, con carácter puntual y en casos justificados, para el desarrollo de actividades deportivas o no deportivas en los términos establecidos por la Concejalía de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava.
- d) Los usuarios se abstendrán del uso de la instalación si observaran cualquier defecto en la misma que pudiera ocasionarles daños, debiendo ponerlo en conocimiento inmediato de la Concejalía de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava para que proceda a su reparación.
- e) El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños derivados de un uso inadecuado o incorrecto de la instalación.
- f) Con el fin de compatibilizar el uso de la instalación deportiva elemental con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por la Concejalía de Deportes y Juventud del Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava, atendiendo a la normativa vigente en materia de actividades molestas y contaminación acústica.
- g) En cualquier caso, las molestias y ruidos generados en estos espacios públicos deberán mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el ordenamiento jurídico.
- h) El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo, será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose al Ayuntamiento, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que hubieran sido entregados en depósito.

Título V. Régimen Sancionador

Artículo 27. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora

1. Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

2. Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento, el Alcalde o el Concejal de Deportes y Juventud.

Artículo 28. Procedimiento

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la normativa sobre procedimiento sancionador de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 29. Infracciones

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Se consideran infracciones leves:

- a) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.
- b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos.
- c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquéllos espacios que no se consideren deportivos.
- e) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin o cuando se esté desarrollando tal actividad.
- d) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
- e) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.
- f) Cualquier otro incumplimiento reiterado de las normas establecidas en el presente Reglamento, cuando su consecuencia no da lugar a la calificación de grave.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) La entrada a vestuarios o baños, cuando sean destinados exclusivamente al otro sexo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
- c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
- e) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- f) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc.
- g) La reincidencia en más de tres incumplimientos resueltos como leves.

4. Son infracciones muy graves:

- a) Ceder el carné o permitir el uso de la instalación a un tercero.
- b) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
- c) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
- d) La realización de actos que impliquen impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- e) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
- f) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.

Artículo 30. Sanciones

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones leves apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 200 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- b) Por la comisión de las infracciones graves multa de 201 a 300 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Por la comisión de infracciones muy graves, multa de 301 a 500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

2. El órgano competente para resolver el expediente sancionador, a propuesta del instructor, podrá reducir en un 50% el importe de la sanción económica, o incrementarlo en un 100%, atendida la intensidad de la perturbación, la importancia del deterioro o daños causados, intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la reincidencia, la cuantía del beneficio ilícito obtenido y la mayor o menor posibilidad de reparación o la disposición del responsable para llevarla a cabo.

3. En ningún caso el montante económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito obtenido por el infractor, pudiendo superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio ilícito se realizará conforme a valores y precios de mercado.

4. Se podrán imponer también otras sanciones no económicas previstas por la legislación, como la suspensión o revocación de autorizaciones municipales.

5. Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

Artículo 31. Prescripción

1. Las infracciones prescribirán al año, seis meses o un mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

3. Las sanciones prescribirán al año, seis meses o un mes, según se trate de las que correspondan por infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Disposiciones Adicionales

Primera. Las instalaciones deportivas municipales incluidas en el Anexo se adscriben para su administración, conservación, protección y demás actuaciones que requiera su correcto uso, al Ayuntamiento de Pozuelo de Calatrava, así como la titularidad de los bienes adscritos que conservan su calificación actual de bienes de dominio y servicio público, afectos al uso deportivo.

Segunda. La adscripción requerirá, para su efectividad, la firma de la correspondiente acta por la representación del Ayuntamiento.

Tercera. La relación de bienes adscritos podrá actualizarse por actos singulares, sin necesidad de modificación del presente Reglamento.

Disposiciones Finales

Primera. Entrada en vigor. El presente reglamento entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. Normativa supletoria. En lo no previsto en este reglamento se estará a la normativa específica en materia deportiva, la de régimen local y a las demás normas que resulten de aplicación.

Tercera. Habilitación para el desarrollo del presente Reglamento. La Alcaldía podrá dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, con el objeto de mejorar la prestación del servicio y la utilización de las distintas instalaciones por los usuarios, en par-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

ricular el desarrollo de las normas específicas de utilización de las instalaciones deportivas municipales ya existentes o que puedan incorporarse en un futuro y los modelos de solicitudes y otros previstos en el reglamento.

ANEXO**Instalaciones Deportivas de titularidad Municipal situadas en espacios deportivos**

Instalación	Unidades	Dimensiones	Ubicación	Descripción	Deportes
Tenis					
Pista "Vieja"	1	18x36	Recinto del Polideportivo Mpal.	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios.	Tenis
Pádel					
Pistas de pádel	2	10x21	Recinto del Polideportivo Mpal.	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios.	Pádel
Pistas Polivalentes					
Pista Azul	1	22x43 m	Recinto del Polideportivo Mpal.	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Fútbol sala, baloncesto y mini-basket
Pista Césped Art.	1	23x44 m	Recinto del Polideportivo Mpal.	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Fútbol y tenis
Pista de Arena	1	14x22 m	Recinto del Polideportivo Mpal.	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Voley Playa, Fútbol Playa y Balonmano.
Pabellón					
Pabellón Cubierto "Las Espartanas"	1	31x46m	Recinto del Polideportivo Mpal.	Instalación cubierta. Grada, aseos y vestuarios.	Fútbol Sala, Balonmano y Baloncesto
Campos de Fútbol					
Campo Municipal de fútbol (césped artificial)	1	104x67 m	Recinto del Polideportivo Mpal.	Instalación al aire libre. Gradas, aseos y vestuarios.	Fútbol
Piscinas					
Piscina (un vaso adicional de agua salina para niños)	1	25x12m	Recinto Piscina Municipal	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios	Bañistas y natación
Petanca					
Pistas de petanca	2	4x15	Recinto del Polideportivo Mpal.	Instalación al aire libre. Aseos y vestuarios.	Petanca

Anuncio número 2902

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>